INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las partes coadyuvadas de sus apoderados judiciales, allegaron memorial desistiendo de la presente demanda por pago haber suscrito acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2768

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado en detalle las presentes diligencias, se tiene que la señora MARÍA PATRICIA BEJARANO SAAVEDRA instauró demanda ordinaria laboral contra el señor FERNANDO ARTURO LOAIZA ARBOLEDA, con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización que trata el artículo 65 del CST. por falta de pago de las prestaciones sociales, horas extras, vacaciones, primas de servicio, cesantías e intereses a las cesantías.

En virtud de lo anterior, y luego de que la parte demandante subsanara las deficiencias anotadas en el auto No. 1807 del 10 de agosto de 2020, mediante providencia No. 2216 del 10 de septiembre de 2020 se admitió el libelo gestor y se ordenó notificar personalmente al demandado. Con ocasión a ello, el señor LOAIZA ARBOLEDA a través de apoderado judicial contestó dentro del término la demanda.

Ahora bien, encontrándose el proceso pendiente para revisar el escrito de contestación a la demanda y la fijar fecha para la celebración de la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se encuentra que la parte demandante MARÍA PATRICIA BEJARANO SAAVEDRA, su apoderado judicial JOAQUÍN CUENCA ARBOLEDA y la parte demandada FERNANDO ARTURO LOAIZA ARBOLEDA en compañía de su representante judicial INDEMARO LUJAN LOZADA allegaron memorial a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

En efecto, se observa escrito de transacción celebrado el 14 de octubre de 2020, debidamente autenticado en la Notaría Segunda de Yumbo, Valle, firmado por las partes y sus respectivos apoderados, donde específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la

controversia suscitada en el presente proceso llegando a los siguientes acuerdos:

> "*El día de hoy 14 de octubre de 2020 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) que serán entregados al Abogado JOAQUÍN CUENCA ARBOLEDA apoderado Judicial de la señora MARÍA PATRICIA BEJARANO SAAVEDRA.*
>
> *Los restantes $ 7.000.000 serán cancelados de la siguiente manera:*
>
> *UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) a fecha 15 de Noviembre de 2020*
> *UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) a fecha 15 de Diciembre de 2020*
> *UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) a fecha 15 de Enero de 2021*
> *UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) a fecha 15 de Febrero de 2021*
> *UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) a fecha 15 de Marzo de 2021*
> *UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) a fecha 15 de Abril de 2021*
> *UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) a fecha 15 de Mayo de 2021"*

Ante el escenario aquí planteado, considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma; además, fue suscrito por las partes y sus apoderados a través de documento autentico, presentado ante notario.

En consecuencia, se observa que hay lugar a aprobar la transacción, contenida en el aludido documento como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente ordenará la terminación del proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por la señora MARÍA PATRICIA BEJARANO SAAVEDRA identificada con la C.C. No. 66.714.430, su apoderado judicial JOAQUÍN CUENCA ARBOLEDA identificado con la

C.C. No. 16.823.237 y la parte demandada FERNANDO ARTURO LOAIZA ARBOLEDA identificado con la C.C. No. 14.933.189 y el apoderado judicial INDEMARO LUJAN LOZADA identificado con la C.C. No. 16.730.338.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias y asígnesele caja de archivo.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/11/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria